**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA DE COBERTURA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (A)**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2875**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 620 Del 10 de MAYO del 2018**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados que directamente tuvieran su origen o fueran causados por, o a consecuencia de, o resultante de: TERRORISMO, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO, SABOTAJE, MOTINES, SAQUEO, TUMULTOS POPULARES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DISTURBIO SOCIAL Y/O POLÍTICO, en los cuales se determine, en forma clara y precisa, que la causa próxima tiene relación con uno o más de los riesgos citados.

Adicionalmente el seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o daños causados por, o a consecuencia de, o resultante de la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

El seguro otorgado bajo esta cláusula NO CUBRE pérdidas o daños de ninguna naturaleza que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los siguientes hechos:

1. Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos próximos o remotos sea cual fuere su clase o naturaleza.
2. Pérdidas que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
3. Pérdidas o daños cuya causa directa sea hurto y su tentativa, realizado por cualquier persona que tome parte en tales actos.
4. Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento (def.: efecto de desapropiar, expropiar, despojar o quitar) permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros o de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
5. Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la utilización de material para armas nucleares.
6. Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear.Para efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
7. Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química, envenenamiento, prevención o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos o sustancias biológicas.
8. Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cohetes y misiles.
9. Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o al impedimento de acceso al predio del Asegurado.
10. Pérdidas, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).
11. Pérdidas, daños, costos o gastos causados por terrorismo Cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, correo electrónico.
12. Pérdidas, daños o gastos ocasionados por, mediante, o como consecuencia directa o indirecta de:
    * + 1. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”,
        2. Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que asume tales proporciones que la autoridad llamada por ley se ve imposibilitada de controlarlo o intentar controlarlo.
        3. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
        4. En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento, en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierto por el presente seguro, el costo de probar que dicha pérdida o daño está cubierto(a), será por cuenta del Asegurado.
13. Pérdidas, daños, costos o gastos causados a o por bienes de terceros que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión; los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no están montadas; cualquier objeto de arte o de afección personal, los manuscritos, pianos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes; los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagares, registros, libros de comercio y registros de sistemas de computación; y/o los explosivos.
14. Cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por, el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado.

**CONDICIONES ESPECIALES**

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán terminar el seguro otorgado por esta Cláusula en cualquier momento, la Compañía mediante aviso por carta con quince (15) días de anticipación al último domicilio conocido del Asegurado, si fuera el Asegurado quien rescinde el contrato de seguro, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador. Cuando el Asegurado solicite la cancelación, la Compañía retendrá la parte de la Prima que corresponda al tiempo en que el seguro haya estado en vigor, liquidada con la tarifa de seguros a Corto Plazo establecida en el Condicionado General de la póliza. Si la Compañía terminara el contrato, la devolución de Primas se realizará a prorrata.

Las condiciones de la presente Cobertura se aplicarán, únicamente, al seguro concedido por esta Cláusula, y las Condiciones Generales de la Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por la Póliza como si esta Cláusula no hubiera sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**